

Ficha temática - Expulsiones y extradiciones

TRADUCCIÓN REALIZADA POR LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Se recuerda que los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican tanto las sentencias como cualquier otro documento del TEDH.

Julio 2013

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva.

Expulsiones y extradiciones

Soering c. Reino Unido (07/07/1989)

En la sentencia Soering c. Reino Unido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos <u>ha</u> <u>declarado por vez primera</u> que puede verse comprometida la responsabilidad de un Estado si resuelve expulsar a una persona con posibilidades de sufrir malos tratos en el país de destino¹.

En este asunto el TEDH concluyó que habría violación del artículo 3 (prohibición de la tortura y de tratos inhumanos y degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos en caso de extradición a los Estados Unidos (riesgo real de que se le someta al "corredor de la muerte", trato que traspasa el umbral de gravedad fijado por el artículo 3).

Un "riesgo real de malos tratos": La responsabilidad del Estado que extradita/expulsa se ve comprometida, sea o no el país de destino un Estado parte del Convenio, si existen "motivos serios" para pensar que el demandante corre un "riesgo real" de malos tratos.

Exposición a los malos tratos en el país de destino

<u>Vilvarajah y otros c. Reino Unido</u> 30/10/1991: El TEDH concluyó que no existían tales motivos con respecto a la devolución de los demandantes – de los cuales uno era miembro de la comunidad tamil – a Sri Lanka en 1988, y por tanto que no **había violación del artículo 3**².

<u>Chahal c. Reino Unido</u> 15/11/1996: El TEDH concluyó que un defensor de la causa separatista sij, que era objeto de un decreto de expulsión basado en motivos ligados a la seguridad nacional, corría un riesgo real de malos tratos si era devuelto a la India (al TEDH no le convencían las garantías aportadas por el Gobierno indio). **Violación del artículo 3** si la orden de expulsión a la India se ejecutaba.

¹ El Convenio Europeo de Derechos Humanos no regula "en materia de extradición, de expulsión y del derecho de asilo". Pero en el ejercicio de su derecho a "supervisar la entrada, la estancia y la expulsión de los no nacionales" (Vilvarajah y otros c. Reino Unido), los Estados contratantes tienen la obligación de no vulnerar los derechos garantizados por el Convenio.

^{2 &}quot;la decisión de un Estado contratante de extraditar a un fugitivo podría plantear un problema respecto del artículo 3, y por tanto comprometer, en virtud del Convenio, la responsabilidad del Estado afectado, cuando hubiere motivos serios y acreditados de creer que el interesado, si fuera entregado al Estado solicitante, corriera un riesgo real de ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes (sentencia Soering citada en la sentencia <u>Cruz-Varas y otros c. Suecia</u> de 20/03/1991, § 70).

<u>Hirsi Jamaa y otros c. Italia</u> 23/02/2012 (Gran Sala): El asunto atañía a un grupo de emigrantes (somalís y eritreos) provenientes de Libia, detenidos en la mar y reconducidos después a Libia por las autoridades italianas.

El TEDH ha considerado que **los demandantes caen bajo la jurisdicción de Italia en el sentido del artículo 1** del Convenio puesto que habían estado bajo control continuado y exclusivo, de hecho y de derecho, de las autoridades italianas desde el momento de subir a bordo de los buques militares hasta su entrega a las autoridades libias.

El TEDH ha concluido que:

Ha habido **violación del artículo 3** puesto que los demandantes han sido expuestos a un riesgo de padecer malos tratos en Libia. El TEDH ha declarado que al trasladar a los demandantes a Libia, las autoridades italianas los habían expuesto, con pleno conocimiento de causa, a tratos contrarios al Convenio.

Ha habido **violación del artículo 3** en razón del riesgo para los demandantes de ser repatriados a Somalia o a Eritrea: en el momento de trasladar a los demandantes a Libia, las autoridades italianas sabían o debían saber que no existían suficientes garantías que les protegiera del riesgo de ser devueltos después de manera arbitraria a sus países de origen.

Ha habido **violación del artículo 4 del Protocolo nº4** (prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros) por no haber sido debidamente examinada la situación individual de los demandantes. En este asunto, el TEDH ha examinado por vez primera la aplicabilidad del artículo 4 del Protocolo nº4 en un caso de expulsión de extranjeros a un país tercero realizado fuera del territorio nacional (ver *ficha temática* "Expulsiones colectivas").

Por último, el TEDH ha concluido que ha habido **violación del artículo 13** (derecho a un recurso efectivo) **puesto en relación con el artículo 3, y del artículo 13 puesto en relación con el artículo 4 del Protocolo nº4**, al no haber podido obtener los demandantes que sus quejas fueran examinadas rigurosamente por una autoridad competente y al carecer de efecto suspensivo el recurso penal contra los militares que estaban a bordo del navío.

Opositores políticos, miembros de organizaciones ilegales, personas acusadas de terrorismo, etc.

- Chahal c. Reino Unido 15/11/1996 (ver supra, pág. 1)
- <u>Chamaïev y otros c. Georgia y Rusia</u> 12/04/2005: violación del artículo 3 si se ejecutara la medida de extradición de la que es objeto el Sr. Guélogaïev – por razón de ser un rebelde terrorista que había tomado parte en el conflicto de Chechenia-.
- Müslim c. Turquía 26/04/2005: El demandante, perseguido por los servicios secretos iraquíes a raíz de haber sido involucrado en una pelea a resultas de la cual fue herida de bala una poderosa personalidad del partido Baaz, cercana a Saddam Hussein, huyó a Turquía en septiembre de 1998. No violación del artículo 3 si se ejecutará la orden de expulsión del demandante a Irak.
- N. c. Finlandia 26/07/05: el demandante alegaba que sería sometido a tratos inhumanos si fuera expulsado a la República Democrática del Congo, a causa de su pasado y especialmente de sus estrechos vínculos con el antiguo presidente Mobutu. Violación del artículo 3 si se ejecutara la expulsión.

- <u>Saadi c. Italia</u> 28/02/2008 (Gran Sala): violación del artículo 3 en caso de expulsión del demandante a Túnez (donde afirmaba haber sido condenado en rebeldía en 2005 a 20 años de prisión por pertenencia a una organización terrorista).
- Baysakov y otros c. Ucrania 18/02/2010: violación del artículo 3 en caso de extradición de unos opositores kazajos a su país de origen, por estimar el TEDH que las garantías dadas por las autoridades kazajas no eran fiables y que sería difícil cerciorarse de su cumplimiento en ausencia de un ordenamiento eficaz para la prevención de la tortura.
- Klein c. Rusia 01/04/2010: la extradición desde Rusia a Colombia de un "mercenario" israelí, condenado penalmente, sería contrario al artículo 3. El TEDH tiene en cuenta los informes presentados por fuentes internacionales sobre Colombia, las declaraciones del vicepresidente colombiano respecto del demandante, y las garantías, vagas, dadas por las autoridades colombianas.
- Khaydarov c. Rusia 20/05/2010: la extradición del demandante, (buscado por terrorismo por las autoridades tras la guerra civil) en el Tayikistán se haría en violación del artículo 3. Ver igualmente Khodzhayev c. Rusia 12/05/2010.
- Asuntos que atañen a miembros o antiguos miembros de organizaciones ilegales que han entrado de manera ilegal en Turquía:
 - Abdolkhani y Karimnia c. Turquía 22/09/2009: riesgo de malos tratos contra antiguos miembros de la organización Muyahidines del pueblo en caso de ser expulsados a Irán o Irak.
 - Ver igualmente el <u>comunicado de prensa del 13/04/2010</u>: Charahili c. Turquía (orden de expulsión a Túnez) / Keshmiri c. Turquía, Ranjbar y otros c. Turquía, Tehrani y otros c. Turquía (órdenes de expulsión a Irán o Irak).
- Y.P y L.P. c. Francia 01/09/2010: la devolución de un opositor político y de su familia a Bielorrusia conllevaría una **violación del artículo 3**, puesto que el TEDH considera que el paso del tiempo no disminuye automáticamente el riesgo al que el demandante y sus allegados estarían expuestos en Bielorrusia donde, apunta el TEDH, la situación sigue siendo preocupante, particularmente por el hostigamiento a la oposición.
- Iskandarov c. Rusia 23/09/2010: el demandante, uno de los antiguos jefes de la oposición tayika, se quejaba de haber sido detenido ilegalmente y trasladado a Tayikistán y, en consecuencia, haber sido maltratado y procesado en razón de sus opiniones políticas. Violación del artículo 3: aun no siendo posible determinar si el demandante ha padecido efectivamente malos tratos en Tayikistán, las características particulares de su perfil y de su situación, deberían haber posibilitado a las autoridades rusas el prever que correría el riesgo de ser maltratado.
- Omar Othman c. Reino Unido 17/01/2012: El demandante, Omar Othman (también conocido con el nombre de Abu Qatada), recurría su expulsión a Jordania, donde había sido condenado en rebeldía por diversos delitos terroristas. El TEDH ha estimado que en caso de expulsión no habría violación del artículo 3: el demandante no correría el riesgo de sufrir malos tratos y las garantías diplomáticas dadas por el Gobierno jordano a las autoridades británicas son suficientes para proteger al demandante.
 - Sin embargo, el TEDH ha considerado que su expulsión sería **contraria al artículo 6** (derecho a un proceso equitativo) habida cuenta del riesgo real de que unas pruebas obtenidas bajo tortura fueran admitidas en el juicio del demandante en Jordania.

Es **la primera vez** que el TEDH considera que una expulsión conllevaría una violación del artículo 6. Esta conclusión refleja el consenso internacional en cuanto a que la utilización de pruebas obtenidas bajo tortura imposibilita todo proceso equitativo. En este asunto, el TEDH también ha concluido que no ha habido violación del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) ni del artículo 5 (derecho a la libertad y a la seguridad).

I.M. c. Francia 02/02/2012: El asunto atañía a los riesgos de malos tratos a los que sería expuesto el demandante en caso de ser devuelto a Sudan – donde había sido detenido por las fuerzas del orden por sus actividades en el seno de un movimiento estudiantil y de sus supuestos vínculos con los grupos rebeldes de Darfur – y a la efectividad de los recursos de los que disponía en Francia, habida cuenta del examen de su solicitud de asilo según el procedimiento abreviado.

El TEDH ha desestimado la queja respecto del artículo 3, puesto que el demandante no corría ya el riesgo de ser devuelto a Sudán y que la posibilidad de quedarse en Francia le estaba garantizada al haber obtenido el estatuto de refugiado.

Violación del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo): El TEDH ha concluido que, si bien los recursos ejercidos por el demandante estaban teóricamente disponibles, su accesibilidad en la práctica ha sido limitada por la tramitación automática de su solicitud en procedimiento abreviado, la brevedad de los plazos de recurso y las dificultades materiales y procedimentales, estando el demandante privado de libertad, y que se trataba de una primera solicitud de asilo (ver sentencia *Sultani c. Francia* de 20/09/2007, §§ 65-66, respecto del procedimiento abreviado para las segundas solicitudes). Sólo **la aplicación del artículo 39** (medidas provisionales) del Reglamento del TEDH pudo suspender su expulsión, al que nada más se oponía. El TEDH ha apuntado al respecto la ausencia de carácter suspensivo del recurso formulado ante el Tribunal nacional del derecho de asilo en caso de procedimiento abreviado.

- Mannai c. Italia 27/03/2012: El asunto atañía a la expulsión a Túnez de un demandante que había cumplido su condena en Italia (asociación de malhechores vinculada a grupos islámicos).
 - El TEDH ha declarado que esta expulsión acarreaba riesgos reales de ser expuesto a actos de torturas: **violación del artículo 3**.
 - **Violación del artículo 34**: el TEDH había indicado en 2010 que no era conveniente ejecutar la expulsión hasta nueva orden. Había también indicado al Gobierno que el hecho de no atenerse a una medida indicada de acuerdo con el artículo 39 (medidas provisionales) del Reglamento podía conllevar una violación del artículo 34 (derecho de demanda individual).
- Babar Ahmad y otros c. Reino Unido 10/04/2012: Asunto que atañía a unos presuntos terroristas internacionales que se quejaban de que en caso de extradición a los Estados Unidos, correrían un riesgo real de ser encarcelados en un establecimiento de máxima seguridad (ADX Florence, "prisión supermax", una prisión de máxima seguridad).

No violación del artículo 3 en lo que respecta a las condiciones de detención en la prisión ADX Florence si los Sres. Ahmad, Ahsan, Abu Hamza, Bary y Al-Fawwaz fueran extraditados a los Estados Unidos.

No violación del artículo 3 en lo que respecta al tiempo de la pena de prisión que podría serles impuesta si fueran extraditados a los Estados Unidos.

Observación: El TEDH ha aplazado el examen de la demanda del Sr. Aswat, pues necesita las observaciones complementarias de las partes. La sentencia del TEDH en el asunto Aswat c. Reino Unido fue dictada el 6/04/2013 (ver infra, "Estado de salud")

- <u>Labsi c. Eslovaquia</u> 15/05/2012: Expulsión del territorio eslovaco, a raíz del rechazo de la solicitud de asilo, de un nacional argelino, declarado culpable en Francia de participar en la preparación de un acto terrorista.
 - **Violación de los artículos 3, 13** (derecho a un recurso efectivo) **y 34** (derecho a recurso individual). El TEDH ha estimado en particular, que, en el momento de los hechos, las personas sospechosas de terrorismo estaban expuestas a un grave riesgo de malos tratos en Argelia y que la expulsión del demandante, ejecutada con desprecio de una medida provisional indicada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha impedido que sus quejas fueran debidamente examinadas.
 - <u>S.F. y otros c. Suecia</u> 15/05/2012: **violación del artículo 3** si los demandantes fueran expulsados a Irán. Miembros de una familia iraní, habían huido de ese país por temor a ser procesados en razón de su implicación en un partido político que defiende los derechos de los kurdos. El TEDH ha concluido que tenían fundamento para temer ser torturados o sometidos a tratos inhumanos o degradantes, habida cuenta, en particular, de sus actividades políticas en Suecia, en el marco de las cuales denuncian las violaciones de los derechos humanos cometidas en Irán.
- En el asunto <u>H.N. c. Suecia</u> (nº 30720/09, sentencia de 15/05/2012), el TEDH ha concluido que **no había habido violación de los artículos 2 y 3** con respecto a un nacional burundés que alegaba un riesgo de que le mataran o maltrataran en Burundi si era expulsado.
- Zokhidov c. Rusia 05/02/2013: Asunto que atañía a la extradición de un nacional uzbeko desde Rusia a Uzbekistán, país en el que era buscado en razón de acusaciones ligadas a su presunta pertenencia a la organización religiosa ilegal Hizb ut-Tahrir. El TEDH constata que el demandante ha sido expuesto a un riesgo real de padecer malos tratos en Uzbekistán. Su expulsión a ese país, en violación de una medida provisional indicada por el TEDH ha sustraído, además, al interesado de la protección del Convenio, haciendo imposible la ejecución efectiva de la presente sentencia. Violación del artículo 3 (prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes), violación del artículo 5 §§ 1, 2 y 4 (derecho a la libertad y a la seguridad), y violación del artículo 34 (derecho al recurso individual).
- Mo.M. c. Francia (nº 18372/10), sentencia de 18/04/2013: El asunto atañía a una queja formulada por un nacional chadiano de que su devolución a su país de origen le expondría a un riesgo de malos tratos por parte de la policía chadiana como represalia por sus tomas de posición abogando por la rebelión de Darfur. Violación del artículo 3 si al demandante, cuya solicitud de asilo había sido denegada, se le devolvía a Chad. Tras apuntar que, a pesar del apaciguamiento de las relaciones entre Chad y Sudán, las amenazas sobre la seguridad en aquel país permanecían, el TEDH ha considerado que el demandante aportaba elementos en los que basarse para creer que, a la vista de su situación personal, sería expuesto a un riesgo real de tratos inhumanos y degradantes en caso de devolución.

Pertenencia a una minoría étnica estigmatizada

• Makhmudzhan Ergashev c. Rusia 16/10/2012: violación del artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) si la medida de expulsión a Kirguistán de un nacional kirguís perteneciente a la comunidad uzbeka se ejecutara. El TEDH ha concluido que el demandante tenía fundamento para temer ser torturado o sometido a tratos inhumanos o degradantes, habida cuenta, en particular, del extendido recurso a la tortura contra la minoría uzbeka en el sur del Kirguistán. Es la primera vez que el TEDH procede a un examen sobre el fondo de una queja con respecto al riesgo para una persona de padecer un trato prohibido por el artículo 3 en Kirguistán, donde han acontecido enfrentamientos entre las comunidades kirguís y uzbeka en 2010.

Personas que temen persecuciones religiosas

M.E. c. Francia (nº 50094/10) 06/06/2013: El asunto atañe a un cristiano copto de Egipto que ha huido de las persecuciones religiosas en su país. Habiéndose demorado en presentar una solicitud de asilo en Francia, su solicitud fue tramitada, cuando se encontraba en un centro de internamiento, mediante el procedimiento abreviado. El TEDH subraya que, cuando fue objeto de una orden administrativa) de reconducción a la frontera, el demandante pudo presentar un recurso suspensivo ante el Tribunal administrativo y una solicitud de asilo asimismo suspensiva ante el OFPRA. Violación del artículo 3 si se ejecutara la decisión de devolución del demandante a Egipto; y no violación del artículo 13 puesto en relación con el artículo 3.

Riesgos de malos tratos por parte de terceros

- Sufi y Elmi c. Reino Unido 28/06/2011: En estos dos asuntos, los demandantes alegaban que su retorno a Somalia les expondría a un riesgo real de malos tratos. El Sr. Sufi, miembro de un clan minoritario, los Reer Hamar, dice haber sido perseguido y herido de gravedad por la milicia Hawiye, la cual habría también matado a su padre y a su hermana. El Sr. Elmi, que llegó al Reino Unido a la edad de 19 años, dice que se le consideraría como occidentalizado y anti islámico en Somalia y que, si se llegara a conocer su toxicomanía y sus condenas por robo, se arriesgaría a ser amputado, azotado en público o muerto. Violación del artículo 3 en caso de ser expulsado a Somalia.
- <u>Collins y Akaziebe c. Suecia</u>: demanda **inadmitida** (decisión del 08/03/2007), al no haber demostrado las demandantes que corrían un riesgo real y concreto de sufrir una mutilación genital si retornaban a Nigeria.
- Omeredo c. Austria (nº 8969/10): demanda inadmitida (decisión del 20/09/2011). Aun reconociendo la dificultad para una mujer no casada de vivir en Nigeria sin el sostén de su familia, el TEDH recuerda que unas circunstancias de vida menos favorables en Nigeria que en Austria no constituyen un criterio determinante con respecto al artículo 3.
- <u>Izevbekhai y otros c. Irlanda</u> (nº 43408/08): La demanda, que atañía a une madre y a sus dos hijas, fue **inadmitida** (decisión del 17/05/2011). El TEDH consideró que la madre y su esposo estaban en condiciones de proteger a sus hijas de la mutilación sexual en caso de retorno a Nigeria.
- N. c. Suecia 20/07/2010: riesgo especial de violencia conyugal en caso de expulsión a Afganistán. El TEDH apunta que según algunos informes, alrededor de un 80 % de las mujeres afganas son víctimas de violencia doméstica que las autoridades consideran como legitima y a cuyos autores, por tanto, no se les persigue judicialmente. Violación del artículo 3.
- A.A. y otros c. Suecia (nº 14499/09) 28/06/2012: unos nacionales yemenís (una madre y sus cinco hijos), residentes en Suecia pendientes de la ejecución de una orden de expulsión mantenían que, en caso de que fueran devueltos al Yemen, se verían expuestos a un riesgo real de ser víctimas de un crimen de honor, puesto que habían desobedecido a su marido/padre y dejado el Yemen sin su autorización. Los Tribunales suecos estimaron que los problemas familiares atañían esencialmente al ámbito personal y estaban más bien en relación con problemas de orden económico que con cuestiones de honor.
 - El TEDH ha concluido que **no hubo violación del artículo 2** y que **no habría violación del artículo 3** en caso de devolución al Yemen.

D.N.M. c. Suecia y S.A. c. Suecia (n° 28379/11 y n° 66523/10) 27/06/2013: los demandantes, a quienes se les había denegado la solicitud de asilo, alegaban en particular, que si eran devueltos a Irak, se verían expuestos al riesgo de ser víctimas de un crimen de honor, ya que habrían tenido cada uno de ellos una relación con una mujer pese a ser reprobada por su familia. La expulsión de los demandantes a Irak no conllevaría la violación del artículo 2 ni del artículo 3: El TEDH especialmente opina que si fueran expulsados a Irak, los demandantes no correrían ningún riesgo a causa de la situación general reinante en el país, la cual va mejorando lentamente. Además, si bien algunos elementos muestran que la situación personal de los demandantes les expondría a un riesgo real para sus vidas y/o un riesgo real de verse sometidos a tratos inhumanos o degradantes en caso de ser devueltos, el TEDH opina que los demandantes podrían razonablemente instalarse en otras regiones de Irak.

Estado de salud

- D. c. Reino Unido 02/05/1997: violación del artículo 3 si la medida de expulsión a San Cristóbal de un enfermo de sida en fase terminal se ejecutara³.
- Aoulmi c. Francia 17/01/2006: no violación del artículo 3 en lo que respecta al cumplimiento de la decisión de devolución a Argelia del demandante, portador de la hepatitis C. En este caso, aunque consciente de la gravedad de la enfermedad, no estima el TEDH que exista un riesgo lo suficientemente real para que su devolución a Argelia sea contraria al artículo 3.
- N. c. Reino Unido (nº 26565/05) 27/05/2008 (Gran Sala): La demandante, una nacional ugandesa, fue ingresada en el hospital unos días después de su llegada al Reino Unido puesto que estaba afectada de enfermedades oportunistas ligadas al sida y en estado grave. Formuló una solicitud de asilo que fue denegada. Alegaba que sería objeto de tratos inhumanos o degradantes si fuera expulsada a Uganda ya que no podría procurarse el tratamiento médico necesario.

El TEDH ha apuntado que las autoridades británicas le habían proporcionado tratamiento médico durante los nueve años que habían necesitado las jurisdicciones internas y el TEDH para pronunciarse sobre su solicitud de asilo y sus quejas. Sin embargo, el Convenio no obliga a los Estados contratantes a paliar las desigualdades con los tratamientos médicos disponibles en los Estados no parte al Convenio proveyendo unos cuidados médicos gratuitos e ilimitados a todos los extranjeros carentes del derecho a permanecer en su territorio. Por consiguiente, el Reino Unido no tenía la obligación de continuar brindándole una asistencia médica. El TEDH ha por tanto concluido que la expulsión de la demandante a Uganda no conllevaría la violación del artículo 3 del Convenio.

Aswat c. Reino Unido 16/04/2013: El demandante, detenido en el Reino Unido, estimaba que su extradición a los Estados Unidos de América sería constitutiva de maltrato, especialmente porque las condiciones de detención (una detención provisional que puede durar mucho tiempo y una posible encarcelación en una prisión de "muy alta seguridad") agravarían probablemente su estado de esquizofrenia paranoica.

El TEDH ha considerado que **la extradición del Sr. M. Aswat conllevaría una violación del artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos y degradantes) por el mero hecho de la gravedad actual de su enfermedad mental.

³ La información respecto de la ejecución de esta sentencia está disponible <u>aquí</u>. Para mayor información en cuanto a la ejecución de las sentencias del TEDH, ver<u>http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/execution/.</u>

El TEDH ha decidido, además, a tenor del artículo 39 de su Reglamento (medidas provisionales), seguir indicando al Gobierno del Reino Unido que no extradite al Sr. Aswat en tanto la sentencia no adquiera carácter de firmeza o hasta nuevo aviso.

"Circunstancias que rodean a una sentencia capital"4

- Soering c. Reino Unido (ver supra, página 1)
- Jabari c. Turquía 11/07/2000: la demandante, una nacional iraní, huyó de Irán con destino Turquía, por temor a ser condenada a muerte mediante lapidación o a ser flagelada por adulterio, infracción castigada por la ley islámica. Violación del artículo 3 si el decreto de expulsión a Irán se ejecutara.
- Harkins y Edwards c. Reino Unido 17/01/2012: los dos demandantes alegaban que si el Reino Unido les extraditaba a los Estados Unidos, serían probablemente condenados a muerte o a una pena de prisión de por vida sin posibilidad de libertad condicional.

El TEDH ha inadmitido las quejas relativas al riesgo de pena capital: las garantías diplomáticas aportadas por los Estados Unidos al Gobierno británico, según las cuales no se solicitaría la pena capital para los Sres. Harkins y Edwards, son claras y bastan para eliminar todo riesgo de que sean condenados a muerte en caso de ser extraditados. Tanto más es así cuanto que los Estados Unidos pueden presumir de una larga tradición de respeto a la democracia, a los derechos humanos y al Estado de derecho.

Por otra parte, el TEDH ha estimado que la pena a perpetuidad que se impondría a los demandantes en los Estados Unidos no sería manifiestamente desproporcionada y ha concluido que **no habría violación del artículo 3** en caso de que fueran extraditados.

Encarcelamiento de por vida no revisable

- Nivette c. Francia (decisión del 03/07/2001): el demandante, sospechoso del asesinato de su pareja, era objeto de una orden de detención internacional. Demanda inadmisible, las garantías obtenidas del Estado de California descartan el riesgo de una condena de prisión de por vida y no revisable del demandante.
- Ver el asunto anteriormente citado <u>Harkins y Edwards c. Reino Unido</u> (17/01/2012): no violación del artículo 3, al haber estimado el TEDH que la pena a perpetuidad que se podría imponer a los demandantes en Estados Unidos no sería manifiestamente desproporcionada.

Riesgos de malos tratos en caso de rechazo a resultas de la aplicación de la legislación "Dublín"

El sistema Dublín tiene como objetivo el determinar qué Estado miembro es el responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en el territorio de uno de los miembros de la Unión Europea por un nacional de un país tercero (Convenio de Dublín y Reglamento Dublín II).

Ver la ficha temática "Asuntos Dublín"

⁴ Soering c. Reino Unido, sentencia del 07/07/1989, § 104.

Otros riesgos

"Denegación de justicia" (artículo 6, derecho a un proceso equitativo en un plazo razonable)

"El TEDH no excluye que una decisión de extradición pueda plantear excepcionalmente un problema en el ámbito del artículo 6 en el caso en que el fugitivo hubiera padecido o corriera el riesgo de padecer una flagrante denegación de justicia (sentencia *Soering c. Reino Unido*, 07/07/1989, § 113).

- Stapleton c. Irlanda: el demandante, procesado por fraude, alegaba que su entrega al Reino Unido, ordenada por los Tribunales irlandeses a tenor de una orden europea de detención, sería contraria al artículo 6, y en particular constituiría una denegación de justicia. Demanda inadmitida (decisión del 04/05/2010): el demandante tenía la posibilidad de acudir a las jurisdicciones británicas y, en su caso, de recurrir después al TEDH al ser el Reino Unido un Estado parte de la Convención (ver asimismo la sentencia Mamatkulov y Askarov c. Turquía del 04/02/2005).
- Omar Othman c. Reino Unido 17/01/2012 (ver supra, página 3).

Asuntos conexos recientes: condiciones de detención de personas expulsadas pendientes de expulsión

Antes de la expulsión

- Garabaïev c. Rusia 07/06/07: violación del artículo 3 en razón de la extradición del demandante al Turkmenistán; violación del artículo 5 § 1 f) (derecho a la libertad y a la seguridad) en razón de la detención del demandante con anterioridad a su extradición; violación del artículo 5 § 4 (derecho a que un Tribunal se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de la detención) en razón de la falta de supervisión; violación del artículo 5 § 3 (derecho a ser conducido sin dilación ante un juez), puesto que el demandante no fue conducido ante un juez en cuanto volvió del Turkmenistán; y violación del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo).
- Abdolkhani y Karimnia c. Turquía (no. 2) 27/07/2009: violación del artículo 3 en razón de la detención de refugiados durante tres meses en un sótano de las dependencias policiales.
- A.A. c. Grecia 22/07/2010: violación del artículo 3 en razón de la detención de un solicitante de asilo en unas sórdidas condiciones en un Centro de Internamiento en Grecia. El TEDH observa haber ya subrayado las carencias del derecho griego en cuanto al control jurisdiccional de la puesta en detención a efectos de las expulsiones.
- Popov c. Francia 19/01/2012: El asunto atañía al internamiento administrativo de una familia durante quince días en el Centro de Rouen-Oissel pendiente de su expulsión a Kazajistán.
 - En lo que concierne al internamiento administrativo respecto de los niños: **Violación del artículo 3**. Las autoridades no han calibrado las consecuencias ineludiblemente perjudiciales para unos niños (con edades de cinco meses y de tres años) de un encierro en un Centro de Internamiento, cuyas condiciones han traspasado el umbral de gravedad exigido por el artículo 3;

Violación del artículo 5 §§ 1 y 4 (derecho a la libertad y a la seguridad). Mientras que los padres tuvieron la posibilidad de hacer examinar la legalidad de su detención ante las jurisdicciones francesas, los hijos que les acompañaban caían en un vacío jurídico que no les permitía ejercer tal recurso.

- En lo que respecta al internamiento administrativo de los padres: **no violación del artículo 3**.
- En lo que respecta a todos los demandantes: **violación del artículo 8** (derecho al respeto a la vida privada y familiar).

En el asunto <u>Muskhadzhiyeva y otros c. Bélgica</u> (sentencia de 19/01/2010), el TEDH había desestimado una queja similar a la de los demandantes. Sin embargo, al considerar los recientes desarrollos jurisprudenciales en lo que respecta al "interés prevalente del niño" en el contexto del internamiento de menores inmigrantes, el TEDH ha estimado que este interés prevalente no gobierna solamente la preservación de la unidad familiar sino también las limitaciones del internamiento de las familias acompañadas de niños.

Sobre el internamiento de inmigrantes menores, ver igualmente la sentencia Rahimi c. Grecia de 5 de abril de 2011.

Aden Ahmed c. Malta 23/07/2013: El asunto atañía a una nacional somalí detenida en Malta tras haber entrado ilegalmente en barco en el país con el fin de solicitar el asilo. Por vez primera, el TEDH ha concluido que las condiciones de internamiento reinantes en un centro maltés de internamiento de inmigrantes en situación ilegal han acarreado una violación del artículo 3. El TEDH ha asimismo concluido en este asunto que ha habido violación del artículo 5 §§ 1 y 4 (derecho a la libertad y a la seguridad).

M.A. c. Chipre (n° 41872/10) 23/07/2013: el asunto atañía a un nacional sirio de origen kurdo que había sido puesto en detención por las autoridades chipriotas pendiente de su devolución eventual a Siria, a raíz de una intervención de la policía al amanecer cuyo objetivo era desalojarlo, a él y a otros Kurdos de Siria, de un campamento que habían montado ante los edificios del Gobierno en Nicosia para protestar contra la política de asilo llevada a cabo por el Gobierno chipriota. Treinta y ocho demandas similares están pendientes ante el TEDH. El TEDH ha concluido, especialmente, que ha habido violación del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) puesto en relación con los artículos 2 y 3, violación del artículo 5 §§ 1 y 4 (derecho a la libertad y a la seguridad) y no violación del artículo 4 del Protocolo n° 4 (prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros).

Durante la ejecución de la orden de expulsión

 Shchukin y otros c. Chipre 29/07/2010: violación del artículo 3 por falta de investigación de las autoridades chipriotas sobre las alegaciones de malos tratos de un miembro de la tripulación de un buque ucraniano en proceso de expulsión.

Otras disposiciones del Convenio afectadas en asuntos de expulsión

Artículo 2 del Protocolo nº4 (libertad de circulación)

Stamose c. Bulgaria 27/11/2012: Al entrar en Estados Unidos con un visado de estudiante y abandonar seguidamente sus estudios y ocupar un empleo remunerado, el

demandante fue expulsado a Bulgaria. Se quejaba de que la policía de fronteras búlgara le había entonces impuesto una prohibición de viajar durante dos años por infringir la legislación americana de inmigración. Estimaba que la prohibición era injustificada y desproporcionada y que esta medida le había impedido viajar a Estados Unidos, donde vivían su madre y su hermano. Se quejaba, además, de que los Tribunales búlgaros no habían controlado la proporcionalidad de la medida. **Violación del artículo 2 del Protocolo nº 4** y **violación del artículo 13** (derecho a un recurso efectivo).

Artículo 4 del Protocolo nº4: prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros

Ver <u>Conka c. Bélgica</u> 05/02/2002, <u>Hirsi Jamaa y otros c. Italia</u> 23/02/2012 (ver *supra*, página 2) y la *ficha temática* <u>"Expulsiones colectivas".</u>

Artículo 1 del Protocolo nº7 (garantías procedimentales para los extranjeros afectados por una medida de expulsión)

ver por ejemplo:

<u>Kaushal y otros c. Bulgaria</u> 02/09/2010: **violación del artículo 1 del Protocolo no 7**, al no haber examinado Bulgaria los argumentos en contra de la expulsión que fue ordenada por motivos de seguridad nacional.

<u>Geleri c. Rumanía</u> 15/02/2011: expulsión de un refugiado político por motivos de seguridad nacional: **violación del artículo 1 del Protocole no 7**, al no haberle ofrecido las autoridades unas mínimas garantías frente a la arbitrariedad.

Takush c. Grecia 17/01/2012: puesta en detención de un nacional albanés y devolución en comparecencia inmediata ante el juzgado de lo penal por colaborar en la entrada ilegal de extranjeros en territorio griego hasta tanto se adoptara la decisión de expulsión, por considerarse al demandante peligroso para el orden y la seguridad pública y existir peligro de fuga. Esta decisión aprobaba asimismo la inscripción del Sr. Takush en el registro nacional de personas indeseables y en el sistema de información Schengen. Violación del artículo 1 del Protocolo nº 7: el demandante no ha conseguido que su caso se examinara.

Otros artículos:

-artículo 5 (derecho a la libertad y a la seguridad) y artículo 13 (derecho a un recurso efectivo). Este aspecto esta asimismo tratado en la vertiente procedimental del artículo 3.

Ver por ejemplo:

Garabaïev c. Rusia (ver supra, página 9)

<u>Gebremedhin c. Francia</u> 26/04/2007: el demandante denunciaba la ausencia, en Derecho francés de un recurso con efecto suspensivo contra las denegaciones de admisión en el territorio o de traslado a otro lugar. **Violación del artículo 13 puesto en relación con el artículo 3**.

Adamov c. Suiza, 21.06.2011: detención en Suiza del ex ministro ruso de energía a efectos de su extradición a los Estados Unidos donde tenía abierto un procedimiento penal en razón del uso que habría hecho de fondos puestos a disposición del Estado ruso por parte de los Estados Unidos. **No violación del artículo 5 § 1**: la detención del Sr. Adamov, que se apoyaba en una orden de detención válida y se producía a los fines de cooperación interestatal en la lucha contra la criminalidad internacional, no ha vulnerado ni la cláusula de salvoconducto ni el principio de buena fe.

<u>Mathloom c. Grecia</u> 24/04/2012: nacional iraquí que estuvo en detención más de dos años y tres meses a efectos de su expulsión, cuando se le había concedido una puesta en libertad condicional. **Violación de los artículos 5 § 1 f) y 5 § 4**: la ausencia de tiempo máximo de detención para las personas en proceso de expulsión judicial en Grecia es contraria al derecho a la libertad y a la seguridad.

- artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar).

Existen numerosas sentencias que declaran que ha habido **violaciones del artículo 8** en asuntos de expulsión de extranjeros: <u>Boultif c. Suiza</u> 02/08/2001; <u>Benhebba c. Francia</u> 10/07/2003; <u>Maslov c. Austria</u> 23/06/2008 (Gran Sala); <u>Kaushal y otros c. Bulgaria de 02/09/2010, Geleri c. Rumania 15/02/2011.</u>

En el asunto K.A.B. c. España (10/04/2012), el TEDH concluyó que había habido **violación del artículo 8 con** respecto a la adopción de un niño – a pesar de la oposición de su padre - declarado en situación de desamparo tras la expulsión de su madre. El TEDH ha estimado, especialmente, que la inercia de la administración, la expulsión de la madre sin comprobaciones previas, la falta de ayuda al demandante, en situación precaria, en sus trámites y la imputación en exclusiva al demandante de la responsabilidad en la situación de desamparo del menor, contribuyeron de manera decisiva a la ausencia de toda posibilidad de reagrupamiento entre el hijo y el padre, con menosprecio de su derecho al respeto de su vida privada.

Balogun c. Reino Unido 10/04/2012: **no violación del artículo 8**. El TEDH ha estimado que aunque el demandante sea un inmigrante de larga duración, la gravedad de las numerosas infracciones a la legislación sobre estupefacientes cometidas en edad adulta, junto con las medidas tomadas por las autoridades británicas tras una concienzuda reflexión para disminuir cualquier riesgo de suicidio, bastaba para justificar la expulsión a Nigeria.

De Souza Ribeiro c. Francia (13/12/2012 - sentencia de Gran Sala): El asunto atañía a la expulsión de la que fue objeto un nacional brasileño residente en Guayana (región y departamento de ultra mar francés) y la imposibilidad en la que se encontró para recurrir la medida de reconducción a la frontera dictada en su contra antes de que la misma fuera ejecutada. El TEDH ha estimado que la reconducción a la frontera del demandante fue efectuada según un procedimiento puesto en práctica de manera extraordinariamente rápida, incluso expeditiva, el cual no le permitió el obtener, con anterioridad a su expulsión, un examen lo suficientemente detenido de la legalidad de esta medida y que ofreciera una garantías procedimentales adecuadas, y sin que el juez de guardia se pronunciará sobre su solicitud de suspensión de la expulsión. El TEDH ha subrayado que el margen de apreciación del que gozan los Estados en cuanto a la manera de ceñirse a las obligaciones del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio no podría negar las mínimas garantías procedimentales contra una expulsión arbitraria. Violación del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) puesto en relación con el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar).

Contacto: +33 (0)3 90 21 42 08